

**REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA DE LA COSTA
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento tiene como finalidad establecer las bases, objetivos, alcances y operación del sistema de crédito educativo.

Artículo 2. Entiéndase por crédito educativo, el programa a través del cual la Universidad difiere el cobro de la colegiatura a sus estudiantes, que carecen de recursos económicos, que tienen el deseo y la capacidad de cursar una carrera en esta Universidad, con el propósito de apoyarlos y que no sea éste un motivo para que abandone la educación superior.

**CAPÍTULO II
BENEFICIARIOS**

Artículo 3. Son sujetos de crédito educativo los alumnos de la Universidad que:

- I. Haya obtenido un promedio igual o superior a 8.0 en el cuatrimestre inmediato anterior (para estudiantes de nuevo ingreso el promedio que se computará será el de bachillerato);
- II. No haya reprobado asignatura alguna en el cuatrimestre inmediato anterior;
- III. Demostrar no contar con los recursos económicos suficientes para sufragar las colegiaturas;
- IV. Cuenten con un aval que garantice el pago del crédito.

**CAPITULO III
POLITICAS PARA OTORGAR
EL CREDITO**

Artículo 4. La Universidad para cerciorarse de la necesidad económica de los aspirantes al crédito, llevara a cabo estudios socioeconómicos cuyos resultados serán determinantes para la procedencia del beneficio.

Artículo 5. El crédito educativo cubrirá únicamente las colegiaturas.

Artículo 6. El monto del crédito podrá ser por el total o parte de las colegiaturas, dependiendo del resultado del estudio socioeconómico.

**CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO PARA PAGARLO**

Artículo 7. El crédito será cubierto por los beneficiarios una vez concluidos sus estudios de acuerdo con la siguiente tabla:

Los primeros 6 meses no habrá ningún cobro por parte de la Universidad.

Del 7° al 10° mes, deberá pagar el primer cuatrimestre que adeude

Del 11° al 14° mes, deberá de pagar el segundo cuatrimestre que adeude

Del 15° al 18° mes, deberá de pagar el tercer cuatrimestre que adeude

Del 19° al 22° mes, deberá de pagar el cuarto cuatrimestre que adeude

Del 23° al 26° mes, deberá de pagar el quinto cuatrimestre que adeude

Del 27° al 30° mes, deberá de pagara el sexto y último cuatrimestre de adeude

Lo anterior, será previo de que el beneficiario firme pagares correspondientes a cada uno de los periodos que adeuda, lo cual será al momento de ser aprobado el crédito.

Artículo 8. Los alumnos beneficiarios con crédito educativo que se retiren de la Universidad por diversas causas, deberán cubrir su adeudo de acuerdo con la siguiente tabla:

Los primeros 2 meses no habrá ningún cobro por parte de la Universidad.

Del 3° al 5° mes, deberá pagar el primer cuatrimestre que adeude

Del 6° al 8° mes, deberá pagar el segundo cuatrimestre que adeude.

Del 9° al 12° mes, deberá pagar el tercer cuatrimestre que adeude

Del 13° al 16° mes, deberá pagar el cuarto cuatrimestre que adeude

Del 17° al 20° mes, deberá de pagar el quinto cuatrimestre que adeude

Del 21° al 24° mes, deberá de pagar el sexto cuatrimestre que adeude.

Artículo 9. Los pagos se computarán de acuerdo a la colegiatura vigente al momento de firmar el contrato, causando interés ordinario del 1% mensual, hasta el momento de liquidar el adeudo.

Artículo 10. El retraso en los pagos del crédito educativo causará intereses moratorios a razón del 2% mensual.

CAPITULO V

CAUSA POR LAS QUE SE PIERDE

Artículo 11. El crédito se pierde por:

- I. Bajar su promedio de ocho;
- II. Reprobar una o mas asignaturas;
- III. Por renunciar expresa del beneficiario; y
- IV. Si el beneficiario ha sido amonestado por mala conducta o negligencia.

Artículo 12. Los alumnos que hayan dejado de ser beneficiarios del crédito educativo por los supuestos contenidos en el artículo anterior deberán de pagar la cantidad que adeudaba en el momento de la pérdida del crédito, según la tabla contenida en el artículo 7° de este mismo reglamento.

Artículo 13. Los beneficiarios del crédito educativo que se retiren de la Universidad antes de haber concluido sus estudios, pagarán su adeudo de acuerdo con la tabla contenida en el artículo 8° del presente reglamento, calculando el tiempo para los pagos a partir del momento en que dejen la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de que fuera aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad

SEGUNDO.- El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas que internamente la Universidad haya emitido a través del Consejo Directivo o por medio de los servidores públicos que la represente y que se oponga al presente reglamento.

ACTA DE APROBACION

Una vez y analizado el Reglamento de Crédito Educativo de la Universidad Tecnológica de la Costa, por los Titulares y Suplentes del Consejo Directivo que asistieron a la Primera Sesión Ordinaria convocada al efecto, lo aprueban por unanimidad y firman para constancia, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil cuatro.

EL CONSEJO DIRECTIVO Por el Gobierno Estatal **Profr. José Ramón Parra Rivera.- Rúbrica.- Lic. Reina Rosales Andrade.- Rúbrica.- Ing. Ricardo Llanos Guzmán.- Rúbrica.-** Por el Gobierno Federal **Lic. Esteban Romero Ramírez.- Rúbrica.- Lic. José María Tejeda Vázquez.- Rúbrica.-** Por el Sector Social **C.P. Antonio Flores Crespo.- Rúbrica.- Dr. José Martínez Inurriaga.- Rúbrica.- Sr. Flavio Amaya Madera.- Rúbrica.-** EL RECTOR, **M.I. Alberto Munguía Macías.- Rúbrica.-** EL SECRETARIO, **Lic. María Dolores Carrillo Loyola.- Rúbrica.-**